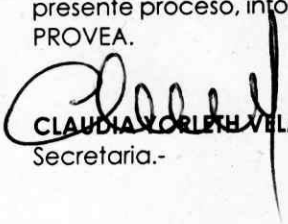


INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 8 de septiembre de 2022. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que dentro del término concedido se presentó escrito de subsanación. PROVEA.


CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño – Vichada

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

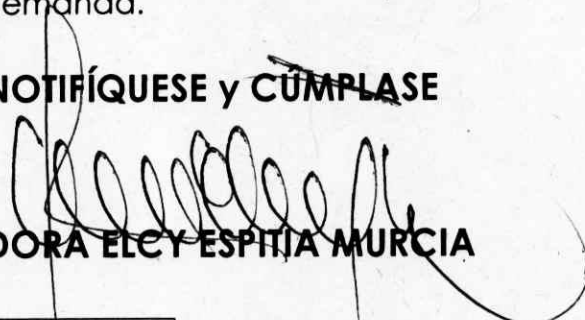
No obstante haberse subsanado la demanda, vislumbra el despacho que no se dio cumplimiento a lo señalado el numeral 1° del auto inadmisorio de la demanda, por cuanto no se indicó que causal y/o causales es la invocada para declarar la nulidad absoluta que se solicita de las escrituras públicas aportadas, y su fundamentación, toda vez que como se anunció en el auto que precede, las mismas son taxativas, tal como lo ha mencionado la Jurisprudencia y la Ley, en dicho sentido los hechos descritos en el libelo no servirían de fundamento de las pretensiones, pues en cuyo caso estaríamos frente a una nulidad relativa; en consecuencia el despacho, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda.

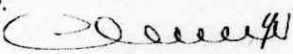
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


DORA ELCY ESPITIA MURCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA

Hoy 15 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 019.



CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA